

## **CUARTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE LA PROFEPA DE 2008**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas, del día viernes doce de diciembre de dos mil ocho, en el Piso Cuarto Ala Norte, oficinas de la Subprocuraduría Jurídica, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, se reunieron en su carácter de Presidenta del Comité de Información la Doctora María del Carmen A. Carmona Lara, Subprocuradora Jurídica; la Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Enlace Licenciada Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Denuncias Ambientales, Quejás y Participación Social, y los vocales del Comité de Acceso a la Información de la citada Procuraduría que aparecen en la Lista de Asistencia, con objeto de celebrar Sesión Ordinaria, conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y, en su caso, aprobación de la Orden del Día
2. Lista de asistencia y verificación del quórum.
3. Ratificación del Acta de la Sesión anterior.
4. Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.
5. Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada
6. Asuntos Generales.

#### **1.- Lectura y en su caso, aprobación de la Orden del Día**

Respecto del primer punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica hace del conocimiento de los asistentes de la petición formulada por la Vocal de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental a fin de que se incluya dentro de la orden del día la solicitud para que se reconsidere la clasificación de la serie documental 191 relativa a las Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's) en Organizaciones Auditadas y la relativa a la Investigación de Accidentes de la serie documental 190., por lo que una vez sometido a la consideración de los asistentes, se autoriza la modificación del Orden del Día de la presente Sesión para quedar como sigue y proceder a su debido desahogo:

- 1.- Lectura y, en su caso, aprobación de la Orden del Día
- 2.- Lista de asistencia y verificación del quórum.
- 3.-Ratificación del Acta de la Sesión anterior.
- 4.-Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.

5.- Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada

6.- Solicitud de la Dirección General Técnica en Auditorías de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental a fin de que se reconsidere la clasificación de la Serie documental 191, relativa a las Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE'S) en Organizaciones Auditadas y la relativa a la Investigación de Accidentes de la serie documental 190.

7.- Asuntos Generales.

## 2. Lista de Asistencia y verificación del quórum.

Se solicitó a los asistentes se registren en la lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes vocales:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION
Dra. Ma. del Carmen A. Carmona Lara	Presidenta del Comité de Información y Subprocuradora Jurídica
Lic. Karla Isabel Acosta Resendi	Secretaria Técnica y Directora General de Denuncias Ambientales , Quejas y Participación Social
Lic. Manuel Eduardo Tirado Becerril	Representante del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
<del>Lic. Israel Vera Santos</del>	<del>Vocal de la Subprocuraduría Jurídica</del>
Lic. Isabel de Mateo Carner	Vocal de la Subprocuraduría de Recursos Naturales
Ing. José de Jesús Calvillo Z. en representación de Ing. José Domingo Morales Mateo	Vocal de la Subprocuraduría de Inspección Industrial
Lic. Mónica López Parra	Vocal de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
Lic. Javier Rojas Anaya	Vocal suplente de la Oficina del C. Procurador
Lic. Ma. Fernanda Escobedo Sánchez, en representación de Lic. Sergio Herrera Torres	Vocal de la Dirección General de Administración
María Gabriela Díaz Serraldez	Vocal de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social
Lic. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza	Oficina de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Verificando la existencia de quórum legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, se procede a celebrar la sesión correspondiente.

### **3.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.**

Se somete a la consideración de los presentes la ratificación del acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria anterior correspondiente al martes once de noviembre de dos mil ocho, cuya versión en archivo electrónico fue remitida oportunamente al correo electrónico de cada uno de los asistentes para su revisión y comentarios que consideraron pertinentes, los cuales se han tomado en cuenta en la redacción de la misma.

En virtud de lo anterior, y previa consulta de los asistentes, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del acta de la sesión mencionada procediendo a la firma de la misma.

### **4.- Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.**

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría clasificaron la información solicitada como reservada, a efecto de que el Comité confirme, revoque o modifique dicha clasificación y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

### **5.- Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada**

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría informan que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuentan con la información solicitada, a efecto de que este Comité tome nota de dicha circunstancia y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

**6.- Solicitud de la Dirección General Técnica en Auditorías a fin de que se reconsidere la clasificación de la Serie documental 191, relativa a Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE'S) en Organizaciones Auditadas y la relativa a la Investigación de Accidentes de la serie documental 190.**

A continuación la Secretaría Técnica da cuenta del oficio Número PFFPA/SAA/DGTA/196.1/165/2008 signado por la Lic. Ana Silvia Arrocha Contreras, Directora General Técnica en Auditorías de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, dirigido a la Presidencia de este Comité a efecto de que reconsidere la postura de hacer pública la información de la serie documental 191 relativa a Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's) en Organizaciones Auditadas y la relativa a la Investigación de Accidentes de la serie documental 190.

Asimismo se contó con la presencia del Ing. José Álvarez Rosas Subdirector de Nuevos Proyectos adscrito a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, quien explicó a los asistentes a esta Sesión de Comité las razones que fundan y motivan la solicitud para que la información a que se refieren las series documentales de referencia sea considerada como reservada.

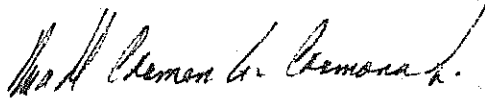
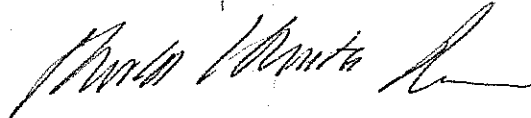
Una vez leídos los argumentos que se contienen en el Oficio en comento, el cual forma parte de los anexos de la presente acta, así como escuchadas las manifestaciones y consideraciones técnicas del personal de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, en uso de la palabra, la Presidenta de este Comité señaló:

Que de todas las razones argumentadas, se desprende que se encuentran elementos para considerar la información contenida en dichas series documentales como confidencial, en términos de lo señalado por el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que solicita a los asistentes se pronuncien respecto a la clasificación de dichas series.

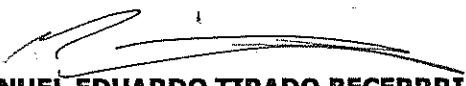


Una vez escuchadas las posturas de los asistentes, este Comité en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toma nota del criterio de clasificación de la información de la serie documental 191 relativa a Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's) en Organizaciones Auditadas y la relativa a la Investigación de Accidentes de la serie documental 190.

**7.- Asuntos Generales**

No habiendo más asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las catorce horas del día de la fecha, firmando de conformidad, los que en ella intervinieron.

<b>LA PRESIDENTA</b>  <b>DRA. MA. DEL CARMEN CARMONA LARA</b>	<b>SECRETARIA TECNICA</b>  <b>LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI</b>
--	--

**VOCALES**

<b>REPRESENTANTE DEL OIC EN LA SEMARNAT</b>  <b>LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRRIL</b>	<b>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA</b>  <b>LIC. ISRAEL VERA SANTOS</b>
<b>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES</b>  <b>LIC. ISABEL DE MATEO CARNER</b>	<b>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL</b>  <b>ING. JOSÉ DOMINGO MORALES MATEO (ING. JOSÉ DE JESÚS CALVILLO ZERMEÑO EN AUSENCIA DEL VOCAL)</b>
<b>VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL</b>  <b>LIC. MÓNICA LÓPEZ PARRA</b>	<b>VOCAL SUPLENTE DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR</b>  <b>LIC. JAVIER ROJAS ANAYA</b>
<b>VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>  <b>LIC. SERGIO HERRERA TORRES (LIC. MA. FERNANDA ESCOBEDO SANCHEZ EN AUSENCIA DEL VOCAL)</b>	<b>VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>MARÍA GABRIELA DÍAZ SERRALDEZ</b>
<b>OFICINA DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA PROFEPA</b>  <b>LIC. ELVIRA DEL CARMEN YAÑEZ OROPEZA</b>	<b>SIN FIRMA</b>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CELEBRADA EL VIERNES DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

**RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACION EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA**

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCION DEL COMITÉ
0060508	<p>"Nombre de las personas MORALES inspeccionadas de julio a octubre 2008, con dirección, fecha de inspección, todos los rubros, todos los estados."</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA REALIZADA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP), SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN PUEDE ENCONTRARSE VINCULADA A EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0063708	<p>"copia del expediente de la profepa iniciado en 2007, señalado como explotación de tres minas en Puebla. DQ/78/037-07-087"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

*(Handwritten signatures and initials)*

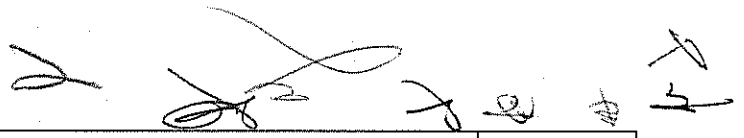
# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0064808	<p><b>LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</b></p> <p>"Solicito copias de las sanciones aplicadas a los ayuntamientos de Puebla y a las empresas y especificar los motivos en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2998"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de Inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de Inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0065208	<p>Resolución definitiva y/o Resolutivo recaído al expediente administrativo de sanción numero PPA/QROO/SJ/54/1089/06, instaurado en contra de inmobiliaria Arena Caribena S.A. de C.V."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0065308	<p>Solicitud información sobre las empresas dedicadas a la actividad petrolera que fueron multados, del 2004 al 2008, por contaminar en las costas del municipio de Paraiso, tabasco. Se solicitan datos sobre fecha de multas, importes y daño ecológico estimado por las autoridades. En Paraiso, Tabasco, se realizan trabajos de exploración y producción petrolera, y diversas empresas fueron sancionadas por contaminar el suelo, aire y mar, sobre todo en la zona de Dos Bocas y alrededores. Se solicita información sobre nombres de las empresas, cuánto han pagado y qué han dañado. Datos precisos."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE TABASCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental; así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo</p>



# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0065708	<p>IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p> <p>"Quisiera saber que ha hecho la PROFEPA en el caso del incontrolable cambio de uso de suelo por huertas de aguacate en el estado de Michoacán. Las acciones precisas históricas y presentes."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MICHOACAN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0065908	<p>"Que actividades realiza para vigilar el tráfico de especies en el mercado de tepito y sonora en el df cuales se han llevado a cabo en los últimos años"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO HACE DEL</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de</p>



# SISI	ASUNTO	INSTRUCCION DEL COMITÉ
0066008	<p>CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
	<p>"Número de industrias forestales establecidas en el estado de México, registros de tala ilegal, resoluciones emitidas, madera asegurada en los últimos 5 años, vehículos asegurados, denuncias ante el ministerio público. MUNICIPIO Almoloya de Juárez Almoloya del Río Atizapan Calimaya Capulhuac Chapultepec Joquisingo Lerma Metepec Mexicalcingo Ocoyoacac Otzolotepec Rayon San Antonio la Isla San Mateo Atenco Temoaya Tenango del Valle Texcalyac Tlanguistenco Toluca Jalaciaco Xochanatlan Zinacantepec Huixquilucan"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Asimismo se toma nota de la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la Delegación de la Zona</p>

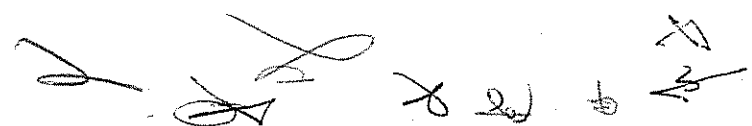
# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0066108	<p>INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG. POR SU PARTE LA DELEGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO NO LOCALIZO REGISTROS VINCULADOS CON LA INFORMACIÓN QUE REFIERE LA SOLICITUDN</p>	<p>Metropolitana del Valle de México, en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley antes señalada. Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
	<p>"industrias forestales, registro de tala ilegal, sobre los ilícitos sancionados, los procedimientos instaurados, resoluciones emitidas, madera asegurada, vehículos asegurados, denuncias ante el ministerio público por municipio en el edo mex de los últimos 5 años. CUATEPEC HARINAS VILLA GUERREROTONATICO IXTAPAN DE LA SAL MALINALCO, OCUILAN, TENENGINCO"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0066308	<p>"Solicito el número total de proceso administrativos y sanciones aplicadas a Pemex por derrames de sus ductos u oleoductos en el estado de Puebla y el nombre de los municipios del estado de Puebla donde se presentaron las afectaciones y el tipo de daño provocados del 2000 a la fecha"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0066808	<p>"COMO SE TRATO EL PROBLEMA DE CONTAMINACION EN LA BAHIA DE GUAYMAS? POR QUE SE TRATO? COMO ESTA ACTUALMENTE?"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE SONORA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA,</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sonora, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0066908	<p>ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p> <p>"NECESITO LOCALIZAR A LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO PENICHE NAJERA, TRABAJO EN LA PROFEPA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2002, SOLO QUIERO EL NÚMERO TELEFONICO DE SU DOMICILIO. ESPERO ME PUEDAN AYUDAR."</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL TODA VEZ QUE SE REFIERE A DATOS PERSONALES QUE LA LFTAIPG OBLIGA A PROTEGER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA SU ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II.</b></p>	<p>cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formula la Dirección General de Administración, de conformidad con lo que señalan los artículos 18 fracción II y 19 Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>



# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0067108	<p>"ACTUACIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COAHUILA RESPECTO DEL INCIDENTE EN DONDE SE REMOVIO POR PARTICULARES FLORA Y FAUNA OCASIONADO EN EL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EX HACIENDA DE AGUA NUEVA EN LAS PROXIMIDADES DEL KILOMETRO 23 CARRETERA 40 TRAMO SALTILLO-CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE COAHUILA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0067208	<p>"Nombre de las personas MORALES inspeccionadas de octubre a diciembre 2008, con dirección, fecha de inspección, todos los rubros, estados Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz, Oaxaca."</p> <p><b>LAS DELEGACIONES DE LA PROFEPA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, VERACRUZ Y OAXACA, REMITEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG TODA VEZ QUE NO HA CAUSADO ESTADO. ASIMISMO SEÑALAN QUE CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS.</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz y Oaxaca de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p>



# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0067308	<p>"Nombre de las personas MORALES inspeccionadas de octubre a diciembre 2008, con dirección, fecha de inspección, todos los rubros, estados Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz, Oaxaca." <b>LAS DELEGACIONES DE LA PROFEPA EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA, MORELOS, VERACRUZ Y OAXACA, REMITEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPIG TODA VEZ QUE NO HA CAUSADO ESTADO. ASIMISMO SEÑALAN QUE CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS.</b></p>	<p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formularon las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Morelos, Veracruz y Oaxaca de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0067608	<p>"Solicito el número total de decomisos en el estado de Coahuila y Durango en lo que va del año, desglosado por número de especies vegetales y animales decomisadas por municipios, con su nombre común y científico, así como las multas impuestas."</p> <p><b>LAS DELEGACIONES DE ESTA PROCURADURÍA EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES NO CUENTAN CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, EN VIRTUD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA NO SER DEFINITIVA, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en los Estados de Coahuila y Durango, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0068208	<p>"Qué empresas y por qué han sido denunciadas en materia ambiental ante la Profepa, desde el 2006."</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA REALIZADA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROFEPA (SIIP), SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN PUEDE ENCONTRARSE VINCULADA A EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del</p>

*[Handwritten signatures and initials]*





# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0068508	<p>"Deseo saber si han existido motivos para sancionar o multar al Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. por delitos ambientales en los últimos 8 años, y si es así deseo saber por qué, cuáles han sido los montos de las multas o qué tipo de sanciones se le hicieron"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE VERACRUZ HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0068608	<p>"Me informe si el desarrollador del fraccionamiento Cumbres del Lago o el representante de quien o quienes se encontraban ejecutando la obra exhibió a esta procuraduría manifestación de impacto ambiental, permisos de construcción de los desmontes realizados en la cañada de la presa el Cajón la semana del 24 al 28</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental <b>RESUELVE</b> confirmar la clasificación de</p>

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
	<p>de noviembre. Cañada de la Presa el Cajón ubicada en Juriquilla Querétaro"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EL CUAL NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</b></p>	<p>reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

**RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACION EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA**

**RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0060908	<p>"Relacion de solicitudes presentadas por la Profepa para la revocacion de permisos ambientales expedidos por la Semarnat (MIA, cambio de uso de suelo, concesion zona federal maritimo terrestre, etc) . Favor de entregar expedientes completos, año, nombre del proyecto, motivos de revocacion, quien firmo las autorizaciones que se pide echar para atras," etc.</p> <p><b>SE REQUIRIO INFORMACIÓN A LAS TREINTA Y DOS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS. DE LAS RESPUESTAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA UNIDAD DE ENLACE SE DEPRENDE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VEINTITRES DE ELLAS, CINCO CUENTAN CON INFORMACIÓN LA CUAL GUARDA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y CUATRO DE ELLAS LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE.</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remiten las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas del País y toda vez que de la misma se desprende que dichas Unidades Administrativas han realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos en veintitres de ellas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Asimismo de conformidad con lo señalado por el artículo 45 de la propia Ley antes invocada, se confirma la clasificación de reserva de la información localizada en las Delegaciones de los Estado de Campeche, Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Puebla.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición la información considerada de acceso público y haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0064108	<p>"Número de expediente o datos de identificación de los procedimientos administrativos que tenga la PROFEPA instaurados, o que hayan concluido, en contra de Julio César Peralta Gallegos, quien fuera Delegado de la Delegación de la PROFEPA en BCS."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remiten la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa han realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal</p>

  
  
 1/7

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0064208	<p><b>EXAHUSTIVA A SUS ARCHIVOS Y REGISTROS DOCUMENTALES NO LOCALIZÓ ANTECEDENTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN CONTRA DE JULIO CÉSAR PERALTA GALLEGOS.</b></p> <p>"Solicito información referente al sitio localizado en: Kilómetro 22.5 Carretera Santa Rosa de Barca Ponditlán, Jalisco, México La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio Para mas detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: Integradora Bravo, S.A. de C.V"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD</b></p>	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0064608	<p>"Solicito información referente a los predios localizados en: Periférico R. Almada y Av. Tabaloapa Manzana X, L1 parcelas 237, 228, 227 y Manzana IX, L1 parcelas 242 y 241 Chihuahua, Chihuahua. La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el</p>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*  
2/7

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0064708	<p>Y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio Para mas detalle, el sitio de interés es un terreno baldío propiedad de: Promotora de la Industria Chihuahuese."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD</b></p>	<p>artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
	<p>"Solicito la cantidad por año de Agalychnis moreletti, incluyendo partes, que se hayan exportado al resto del mundo durante el periodo del 2000 a la fecha. Favor de incluir los países de importación de dicha especie. Incluir tambien el proposito del comercio, si es para uso comercial, científico o personal. Muchas gracias."</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE INFORMACIÓN QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD, SEÑALANDO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCENTRA LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS RELACIONADAS ON EL APROVECHAMIENTO DE CIDA SILVESTRE ES LA DIRECCIÓN GENETRAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SEMARNAT.</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de atender la petición ciudadana sugiérase al peticionario la conveniencia de acudir ante la SEMARNAT para localizar la relación de empresas con actividades altamente riesgosas.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0064908	<p>"Solicito copias simples de los expedientes de todas las multas aplicadas por la PROFEPA al gobierno del estado de Puebla en los periodos de 2005, 2006, 2007, y de enero a octubre de 2008"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y REGISTROS DOCUMENTALES, NO LOCALIZÓ PROCEDIMIENTO ALGUNO REGISTRADO BAJO EL NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0065008	<p>"solicito el número de animales que han sido decomisados en 2008 en el Aeropuerto capitalino. Desglosado por especies y características."</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE INFORMACIÓN QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD. ASIMISMO SE HACE MENCIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN JURIDICAMENTE IMPOSIBLE REALIZAR DECOMISO ALGUNO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO CAPITALINO, HABIDA CUENTA DE QUE EL DECOMISO PODRÁ ESTABLECERSE UNA VEZ QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante, en virtud de las razones que se han hecho valer.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0065108	<p>"Solicito por favor me sea enviada o publicada en internet, a través del SISI, la información al respecto de los resultados de las auditorias y actos de inspección realizados por la PROFEPA al Rastro Municipal de Guadaluajara Jalisco para el control de contaminantes y desechos generados por la labor que se lleva a cabo. En caso de existir una sanción, enviar resultados del monto de la misma y si existe un seguimiento por parte de la PROFEPA si el Ayuntamiento de Guadaluajara realizo las reparaciones o actividades necesarias para solucionar dicho problema."</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DENTRO DE SUS REGISTROS Y ARCHIVOS DOCUMENTALES NO LOCALIZO ANTECEDENTES DE ACTUACIONES PRACTICADAS EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL QUE SEÑALA LA SOLICITUD, SEÑALANDO QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LOCAL LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos por las razones que argumenta, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de atender la petición ciudadana sugiérase al peticionario la conveniencia de acudir ante la autoridad del Gobierno del Estado para solicitar la información de referencia..</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0066208	<p>"Requerimos investigar si las propiedades en cuestión o las propiedades adyacentes están o estuvieron sujetas a procedimientos administrativos ambientales. Ver archivo adjunto 1. Katcon de México, S.A. de C.V (Planta Guadalupe) Ave. Condesa No. 1041, Parque Industrial Nexxus, Guadalupe, NL, MX y 2. Katcon S.A. de C.V. (Planta Santa Catarina), Ave. Manuel Ordoñez, No. 601, Col. Centro, Sta Catarina, NL MX Ver archivo anexo"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZO REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nuevo León y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y</p>

# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0066408	<p>"Cuál es la empresa jalisciense que tiene índices más altos de contaminación por concepto de residuos peligrosos relativas al desahogo de los mismos en la cuenca Lerma-Santiago-Chapala"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE JALISCO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DENTRO DE SUS REGISTROS Y ARCHIVOS DOCUMENTALES NO LOCALIZO ANTECEDENTES DE ACTUACIONES PRACTICADAS EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL QUE SEÑALA LA SOLICITUD, SEÑALANDO QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE CUERPOS DE AGUA NACIONALES.</b></p>	<p>sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Jalisco y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos por las razones que argumenta, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de atender la petición ciudadana sugiérase al peticionario la conveniencia de acudir ante la Comisión Nacional del Agua para solicitar la información de referencia..</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0067708	<p>"Cuántos procedimientos se han abierto y cuántas sanciones se han impuesto por construcción de obras en parques nacionales o áreas naturales protegidas en todo el país. Detallar nombre del parque y motivo de la actuación de la Profepa"</p> <p><b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD DE ENLACE QUE DENTRO DE SUS ARCHIVOS NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD, Y QUE BÁSICAMENTE SE</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y escuchado los argumentos de los asistentes, este Comité considera que no existen elementos suficientes para atender la solicitud de dicha Unidad Administrativa por lo que no es procedente declarar la inexistencia de la información materia de la solicitud que nos ocupa.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que, a fin de agotar el principio de exhaustividad, se informe a la citada Dirección de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



# SISI	ASUNTO	INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
0068408	<p><b>CONCRETA A DATOS O NÚMEROS ESTADÍSTICOS, POR LO QUE APOYADO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOLICITA AL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECRETAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.</b></p>	<p>Terrestre de la Resolución de este Comité requiriendo nuevamente proporcione la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de atender la petición ciudadana se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para que proceda a requerir la búsqueda de la información en las distintas Unidades Administrativas de esta Procuraduría que pudieran contar con la misma, y hacer llegar al solicitante la respuesta correspondiente.</p>
	<p>"Proporcionar información de los últimos diez (10) años sobre alguna denuncia ambiental presentada en contra de la Planta Krolls ubicada en Km 4.5 Carretera Federal Puebla-Atlixco, Col. Emiliano Zapata, municipio de San Andrés Cholula, Puebla, México. Asimismo, presentar información sobre denuncias ambientales presentadas en contra de alguno de los predios ubicados a 2 km a la redonda de dicho predio. En esta Planta Krolls se fabricaban lavadoras de las marcas Acros y Supermatic"</p> <p><b>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD</b></p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se <b>INSTRUYE</b> a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de la empresa en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

**RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**